



RESOLUCION JEFATURAL N° 380 -2024-GORE.ICA-PETACC/JP

Ica, **20 NOV. 2024**

VISTO:

El Informe N° 1090-2024-GORE.ICA-PETACC-SJO; Carta N° 096-2024-RC/SAN CLEMENTE, y el Informe Legal N° 415-2024-GORE.ICA-PETACC-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de diciembre de 2023, el Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC y el Consorcio San Clemente suscribieron el Contrato N° 029-2023-GORE-ICA-PETACC/JP para la Ejecución de la Obra: CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RIOS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES Y SOCAVACIONES EN AMBAS MARGENES DEL RIO PISCO EN LOS SECTORES DE CAUCATO Y FIGUEROA EN LOS DISTRITOS DE SAN CLEMENTE Y PISCO DE LA PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA, por el monto de S/12'780,271.31 soles;

Que, el 25 de noviembre de 2024 el Consorcio San Clemente presento la Carta N° 096-2024-RC/SAN CLEMENTE, mediante el cual solicitó el cambio del profesional clave (residente de obra) ante la renuncia irrevocable de su personal propuesto Ingeniero Gustavo Guillermo Uchuya Uribe con CIP N° 38630, expresada mediante CARTA S/N de fecha 21 de noviembre de 2024; y ante ello propone al ingeniero Felipe Luciano Soto Solano CIP N° 53627 quién cumple los requisitos exigidos;

Que, el Director de la Subjefatura de Obras del PETACC, presento el Informe N° 1090-2024-GORE.ICA-PETACC/SJO el 28 de noviembre de 2024, señalando lo siguiente:

“10. Por lo expuesto se debe aprobar la sustitución del residente de obra solicitada por el CONSORCIO SAN CLEMENTE, al haber transcurrido el tiempo mínimo de permanencia del personal clave y al cumplir el personal sustituido los requisitos exigidos para el cargo de residente de obra se debe aprobar la solicitud de sustitución de residente de obra, no correspondiendo aplicación de penalidad alguna.

CONCLUSIONES:

Esta Sub Jefatura de Obras concluye que:

a. Que, se APRUEBE la solicitud de sustitución de personal clave – residente de obra instada por el CONSORCIO SAN CLEMENTE a través de su Carta N° 096-2024-RC/SAN CLEMENTE, de fecha 25 de noviembre de 2024, teniendo como personal entrante al Ing. Felipe Luciano Soto Solano CIP N° 53627.

RECOMIENDA:

- b. Se deriven los actuados a la Oficina de Asesoría Jurídica para continuar con el trámite de aprobación mediante acto resolutivo.
- c. Una vez se emita la resolución de aprobación se remitan los actuados a la UASA del PETACC para que realice el control posterior de los documentos presentados como sustento de la solicitud de sustitución.”

Que, el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la obligación del Contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado, y asimismo señala:

“190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.

190.2 El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5 UIT) 3 ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. No obstante, La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente, o iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista deberá informar por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3 Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4 Para proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no debe afectar las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5 La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. Y en los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15)



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

190.8. El presente artículo también resulta aplicable para los contratos de consultoría en lo que corresponda, salvo la Selección de Consultores Individuales.

Que, de acuerdo a los antecedentes anteriormente expuestos, se tiene que la fecha de presentación de la solicitud por parte de la empresa contratista Consorcio San Clemente, se realizó el 25 de noviembre de 2024, el mismo que a partir del día siguiente se computa el plazo de 8 días calendarios para que la Entidad emita su pronunciamiento aprobando o no la solicitud presentada por la contratista. En ese sentido, la entidad se encuentra dentro del plazo para emitir su pronunciamiento;

Que, mediante Informe Legal N° 415-2024-GORE.ICA-PETACC-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal, en el sentido que, al tener en cuenta las evaluaciones realizadas por el personal técnico y teniendo en cuenta que el profesional cumple con la experiencia requerida, emite Opinión favorable, para que se acepte la justificación del cambio de personal clave. Por lo que, se deberá emitir el acto resolutivo correspondiente;

Que, estando a lo expuesto y con el visto de las Subjefaturas de Obras y de la Oficina de Asesoría Jurídica del PETACC, en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha, aprobado mediante Decreto Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la sustitución del Ingeniero **FELIPE LUCIANO SOTO SOLANO CIP** N° 53627, en reemplazo del Ingeniero **GUSTAVO GUILLERMO UCHUYA URIBE** con CIP N° 38630, como **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA** del **CONSORCIO SAN CLEMENTE**, a cargo de la Ejecución de la Obra **“CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN RIBERAS DE RÍOS VULNERABLES ANTE EL PELIGRO DE INUNDACIONES Y SOCAVACIONES EN AMBAS MÁRGENES DEL RIO PISCO EN LOS SECTORES DE CAUCATO Y FIGUEROA EN LOS DISTRITOS DE SAN CLEMENTE Y PISCO DE LA PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA”**, conforme a los considerados expuestos en la presente resolución;

Artículo Segundo.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al Contratista ejecutor de la Obra y al Supervisor, en su domicilio legal y/o a través de correo electrónico proporcionado a la Entidad, para que realice las acciones y fines correspondientes.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a las Subjefaturas de Obras y Supervisión y Liquidación, al Órgano de Control Institucional del PETACC, para su conocimiento y fines.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares como Órgano Encargado de las Contrataciones, realice el control posterior de la documentación que sustenta la experiencia del nuevo Residente de Obras del Consorcio San Clemente.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Unidad de Sistema y Tecnología de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha (PETACC).



**JEFATURA DEL PROYECTO
GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Proyecto Especial Tambo Ccaracocha
Calle Lambayeque N° 169, Interior 1, 2 y 3 2do. Piso
Ica - Ica**